



CV 7 5179/2019/SC

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330002405 DE

12 de abril de 2019

Por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el artículo 28 del Decreto 1133 de 1999, el artículo 21 del Decreto 1333 de 1989, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa 006 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL identificada con Nit 900.729.328 - 5, es una organización perteneciente al sector de la economía solidaria, cuyo domicilio principal es la ciudad de Istmina – Choco en la carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis, por su naturaleza se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2159 de 1999, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2018 activos por valor de Trescientos Noventa y Tres Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Noventa y Un Pesos M/cte. (\$393.278.091).

Mediante radicado N° 20184400306242 del 23 de octubre de 2018 la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL, presentó solicitud para conversión a COOPERATIVA ante esta Superintendencia. De la evaluación realizada a la información aportada, se generó oficio con radicado de salida 20183300351751 del 27 de diciembre de 2018 mediante el cual se requirió la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización previa de conversión. De lo anterior, PRECOMETAL dio respuesta al requerimiento mediante radicado N° 20194400004432 del 16 de enero de 2019, allegando a esta Superintendencia la documentación faltante requerida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 12 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 1333 de 1989, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria aprobar la conversión de pre-cooperativa a cooperativa, previa concurrencia de los requisitos exigidos.

Subir Esigra.

Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

El numeral 1 del capítulo IV, del Título III de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, regula lo relativo a la aprobación de conversión de Precooperativa a cooperativa.

El artículo 125 de la Ley 79 de 1988, determina que las Precooperativas deberán evolucionar hacia cooperativas, en un término de cinco (5) años prorrogables a juicio del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

En ejercicio de tales funciones, ésta Superintendencia, aprueba las solicitudes de conversión relacionadas con organizaciones de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, como requisito previo al registro de la reforma estatutaria que contiene dicho trámite.

III. CONSIDERACIONES

Previo al pronunciamiento de que trata la presente resolución, en cuanto a conceder o negar la autorización solicitada, para que la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, se convierta en una cooperativa, la Superintendencia analizó la información aportada de forma y de fondo.

En cuanto al análisis de forma, para efectos de aprobar la conversión, la Superintendencia verificó que la organización adjuntara con su solicitud, la totalidad de los documentos requeridos en el artículo 21 del Decreto 1333 de 1989, en concordancia con los exigidos en el numeral 1 del capítulo IV, Título III de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para el caso en concreto, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, adjuntó a su solicitud, con los radicados 20183300351751 del 27 de diciembre de 2018 y 20194400004432 del 16 de enero de 2019, todos los documentos requeridos en las citadas normas e instrucciones emitidas por esta Superintendencia a través de las Circulares.

Respecto del análisis jurídico o de fondo, la Superintendencia revisó los siguientes aspectos: capacidad legal para que la Asamblea General adopte la decisión de convertirse a cooperativa; eficacia de la reunión y decisión de la Asamblea General, y cumplimiento de las exigencias requeridas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto del contenido de los estatutos de la organización en que se convierte.

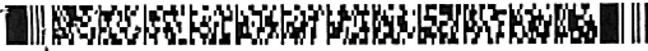
En el presente caso, la Superintendencia de la Economía Solidaria realizó control de legalidad sobre las decisiones adoptadas por el órgano máximo de administración de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, encontrando que estas se encuentran ajustadas a las normas pertinentes y tienen validez así:

➤ **Capacidad legal para que la junta de asociados adopte la decisión de conversión.**

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 09 de abril de 2019, la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - PRECOMETAL, está activa y no se encuentra incurso en causal de disolución y liquidación, de donde se concluye que, la Junta de Asociados gozaba de facultades legales para tomar la decisión de conversión.

➤ **Eficacia de la reunión y decisión de la asamblea general.**

La convocatoria fue realizada por el comité de administración, tal como consta en el acta N° 12 del 20 de septiembre de 2018, e indica, la fecha, hora, lugar, y el asunto relacionado con la conversión, por lo que cumple con los mandatos legales y estatutarios. La convocatoria fue realizada a través de publicación en lugar visible del domicilio principal de la organización.



Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

Así mismo, la mencionada convocatoria fue realizada con la antelación mencionada en el artículo 31 del Estatuto de la Precooperativa que establece un término no inferior a quince (15) días hábiles, cumpliendo a cabalidad con la disposición estatutaria, en atención a que el 20 de septiembre de 2018 se realizó la convocatoria y el 16 de octubre de 2018 se realizó la Reunión Extraordinaria de Junta de Asociados.

En el acta número 06 de la Reunión Extraordinaria de Junta de Asociados, calendada del 16 de octubre de 2018, consta que se celebró en la hora, fecha y lugar convocado, contando con el quórum legal para adoptar decisiones, con una asistencia de 23 asociados, de los 24 asociados convocados, es decir que existió quórum válido para decidir y deliberar válidamente. Según el numeral 7 del acta de la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, la decisión de conversión fue aprobada por unanimidad de los asociados asistentes, lo cual indica que se cumplieron las exigencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 1333 de 1989, que dispone que la decisión de conversión debe ser adoptada por las 2/3 partes de los asociados.

En este orden de ideas, la Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados que aprobó la conversión es eficaz, porque observó todas las disposiciones legales y estatutarias referidas a convocatoria, quórum y mayorías.

➤ **Cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988.**

Realizado el control de legalidad a los estatutos reformados en Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la organización Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, celebrada el 16 de octubre de 2018, se observó que cumplen con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto a razón social, objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de actividades, derechos y deberes de los asociados, régimen de sanciones, organización interna, Representación legal, régimen económico, entre otros.

Ahora bien, respecto al documento con la exposición de motivos que justifican la conversión, PRECOMETAL presento ante este despacho el informe de la gestión al corte de agosto de 2018, en el cual expone el contexto económico en el que se encuentra la Precooperativa, la relación de asociados vigentes, los aspectos administrativos, financieros y jurídicos relevantes y los estados financieros a corte de agosto de 2018, certificados por el representante legal y el contador al igual que el dictamen del revisor fiscal, dando cumplimiento de esta manera con lo previsto en el literal h), del numeral 1, capítulo IV, título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 06 de 2015 proferida por esta Superintendencia.

De otra parte, como se informa en la parte motiva de la solicitud, el 08 de mayo de 2019 la Precooperativa completa cinco años funcionando como lo consagra el artículo 125 de la Ley 79 de 1988, y cuentan, como lo establece la Circular Básica Jurídica, con el mínimo requerido de 20 asociados para constituirse en cooperativa, según consta en la copia del libro oficial de registro de asociados, adjunta a la solicitud.

Finalmente, analizados los documentos que soportan la solicitud de conversión, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante memorando 20193300003993 del 12 de abril de 2019 recomienda la aprobación de la conversión en los siguientes términos:

“..Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en cuanto a la capacidad legal para que los órganos de administración competentes aprobaran la conversión, la eficacia de la reunión del Órgano de Administración correspondiente para aprobar la conversión y los relacionados con el documento de exposición de motivos que justifican la conversión, considero pertinente se imparta la aprobación de la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – COOMINERAL”

Resolución por la cual se aprueba la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la conversión de la Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL identificada con Nit 900.729.328-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Istmina – Choco en la Carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis, en Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, con fundamento en las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Conforme a lo señalado por el artículo 22 del Decreto 1333 de 1989, la Cooperativa continuará ejerciendo los derechos y cumpliendo con las obligaciones de la Precooperativa que le dio origen, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO 2°.- El Representante Legal de la organización Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, identificada con Nit 900.729.328-5, deberá inscribir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, la aprobación que se imparte en el presente acto administrativo, remitiendo copia del mismo a esta Entidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, Capítulo IV, Título III de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015.

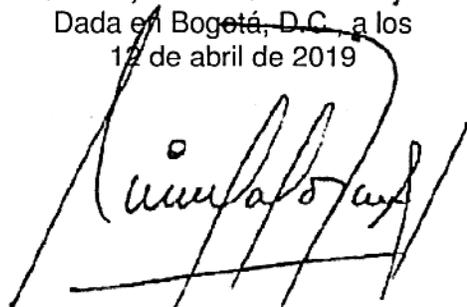
PARÁGRAFO: La entidad solidaria Cooperativa Multiactiva para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras - COOMINERAL, deberá registrar cualquier modificación, nombramiento y/o reforma en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad, remitiendo copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación Legal a esta Entidad, de conformidad con el Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO 3°. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NORMAN CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.454.110 en su condición de representante legal de la organización Precooperativa para el Fomento y Desarrollo de las Actividades Mineras – PRECOMETAL, o a quien haga sus veces en tal condición.

ARTÍCULO 4°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
12 de abril de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincon Morales
Luis Jaime Jiménez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sanchez Ortiz

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 11:38 del día 26 del mes de ABRIL de 20 19
se notifico personalmente a: ELIZA MARIA VALENCIA OCAMPO en nombre

propio o como apoderado de PRECOMETAL
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 42.142.849 expedida

en PEREIRA del contenido de la Resolución 101933002405 del día 12 mes 04
año 2019 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Eliza Mg Valencia Ocampo
Firma: [Firma]
C.C. 42.142.849 TP. 183.330 e.s. de la J.

El Notificador:

Firma: [Firma]

Declaro que renuncio a términos para
interponer recursos.
[Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. 29 Abril / 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada

29 Abril / 2019

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

Señor
NORMAN CARDONA GUTIERREZ,
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
MINERAS - COOMINERAL
Nit: 900.729.328 - 5
Carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis
Istmina – Choco

22/04/2019 16:31
20193300072921

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
CITA A:

NORMAN CARDONA GUTIERREZ para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 N° 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 2019330002405 de 12 de abril de 2019; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido este término no compareciere, la notificación se surtirá por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

En firme la resolución en comento, podrá ser solicitada para efectos únicamente de Notificación, por el interesado a la Secretaria General al correo notificaciones@supersolidaria.gov.co.

Cordialmente,

MERCY ROCIO GARCIA RIVERA
Funcionario Notificador

Elaboró: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-abr-22 16:31:36 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precometal1@hotmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20193300072921**

Constancia de envío: **2019-abr-22 16:31:36 COT**

IP: **181.48.249.34** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_20193300072921.pdf** - Tamaño: **87.01 KB**

CRC: **3746972899**

Copy Right eSignalBox 2014. Todos los derechos reservados.



Identificador: 5m10G_KbOLUjY8dx_OpVj_8LDG_GaEO_H6c= (Válida para validación de documentos electrónicos)
KHA= La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.gov.co/SedeElectronica>
Código de verificación(CSV) **NHU4 M03W#P71 K49F010415**
URL verificación: https://www.eSignalBox.com/?id_verificar=

Fecha documento: **2019-abr-22 COT**
Hora: **16:31:36 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS 6009/2012

ER-1140/2011



Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **precometal1@hotmail.com**

Fecha de envío: **2019-abr-22 16:31:34 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20193300072921**

PRECOOPERATIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS
(PRECOMETAL) - NOTIFICAR RESOLUCIÓN DE CONVERSIÓN



Identificador: 5mMO, KbOU, V8dx, OpV, BLDG, GaEO, H6c= (Validez de verificación)
NNU4 My8W, eB1X, p8EK, eB1E, deKH, documento electrónico
KHA= La validez de este documento puede verificarse en: <https://secede.gov.co/SedeElectronica>

Código de verificación(CSV) | <https://www.esignabox.com/col/verifier>

Fecha documento: 2019-abr-22 COT
Hora: 16:31:34 COT
Páginas: 2 de 2



INDENOVA S.L.
EVIDENCIA DIGITAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.142.849**

VALENCIA OCAMPO

APELLIDOS

ELIZA MARIA

NOMBRES

Eliza Valencia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUN-1981**

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

18-JUN-1999 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2404600-00210487-F-0042142849-20100125

0020267987A 1

4930622261

293216

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

183330
Tarjeta No.

17/09/2009
Fecha de
Expedición

29/05/2009
Fecha de
Grado



ELIZA MARIA
VALENCIA OCAMPO
42142849
Cedula

RISARALDA
Consejo Seccional

LIBRE/PEREIRA
Universidad

Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Medellín, abril de 2019



Señores

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
Carrera 7 N° 31-10 Piso 15
Bogotá
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

NORMAN ANDRES CARDONA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.454.110 en calidad de Empleador y Representante legal de **PRECOOPERATIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS – PRECOMETAL-** con NIT 900.729.328-5 con domicilio en ISTMINA (CHOCÓ), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada titulada **ELIZA MARIA VALENCIA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.142.849, con Tarjeta Profesional N° 183.330 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, gestione y tramite todo lo relacionado con la RESOLUCION 2019330002405 de 12 de abril de 2019 **ante la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** o ante quien corresponda.

Mi apoderada queda especialmente facultada además para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, desistir, llegar a acuerdos con la superintendencia de la economía solidaria, solicitar copias; y en fin, todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente en el proceso.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos de éste mandato.

Atentamente,

NORMAN CARDONA GUTIERREZ
C.C 98.454.110.

Acepto:

ELIZA MARIA VALENCIA OCAMPO,
C.C 42.142.849.
T.P 183.330 del C.S de la J.



HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



79755

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció:

NORMAN ANDRES CARDONA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098454110, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Norman



7as41betuqen
25/04/2019 - 15:18:51:657

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sonia Patricia



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7as41betuqen

Recibo No.: 0000775729

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniaj1ql

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: PRECOOPERATIVA PARA EL FOMENTO Y
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS
SIGLA: PRECOMETAL ✓
DOMICILIO: ISTMINA
NIT: 900729328-5

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 29-502870-27
Fecha inscripción: 05/10/2015
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la inscripción: 22/03/2019
Activo total: \$393.278.090
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 8 24 26 BRR CUBIS
Municipio: ISTMINA, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6703725
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: precometal1@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 8 24 26 BRR CUBIS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

Municipio: ISTMINA, CHOCO, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6703725
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: precometall@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Actividad secundaria:
4610: Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata

Otras actividades:
4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos
0722: Extracción de oro y otros metales preciosos

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Acta de enero 3 de 2014 de la Asamblea, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 8 de mayo de 2014, y posteriormente en esta Entidad en octubre 05 de 2015, en el libro 3, bajo el número 205, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

PRECOOPERATIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
MINERAS utilizará la sigla PRECOMETAL

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 2 del 28 de julio de 2015, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 2 de octubre de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015, en el libro 3o., bajo el No. 205, mediante la cual la entidad cambio su domicilio principal de Medellín (Ant.) al municipio de Istmina (Chocó)

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERSOLIDARIA

TERMINO DE DURACIÓN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniaj1ql

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 08 de 2019.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL GENERAL: Promover la exploración, explotación y comercialización de minerales, especialmente la de metales preciosos (Oro, plata y platino), buscando atender las necesidades primordiales de sus asociados y de la comunidad minera, mediante el fomento y la ejecución de programas de interés general de carácter social, en los campos de la salud, la educación, la cultura, la vivienda, el deporte y todas las demás actividades orientadas al mejoramiento sostenido de su nivel de vida.

ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la Precooperativa realizará las siguientes actividades:

A. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre las bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.

B. Organizar la producción, explotación, comercialización, distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre las bases de propiedad cooperativa, trabajo de los asociados y capitalización social.

C. Desarrollar procesos de formación, capacitación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consciente.

D. Adelantar las etapas del proceso evolutivo hacia cooperativa plena, en sus aspectos económicos y financieros, de mejoramiento comunitario y proyección social.

E. Impulsar el ejercicio laboral de sus asociados, para que aporten su capacidad de trabajo en el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales; promocionando la exploración, explotación de minerales, especialmente de metales preciosos y el intercambio económico de los mismos, bajo diferentes figuras de comercialización.

F. Promocionar y comercializar los metales preciosos.

G. Organizar y desarrollar eventos de capacitación sobre la utilización de nuevas tecnologías que se puedan implementar en las actividades comprendidas dentro del objeto cooperativo.

I. Entregar y recibir donaciones en dinero o en especie, herencias o legados, y subsidios destinados para el cumplimiento de su objeto

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

social.

J. Celebrar acuerdos de cooperación, integración, asesoría o de colaboración empresarial con entidades públicas o privadas, del ámbito regional, nacional o internacional del sector minero.

K. Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, darlos o recibirlos en pago, gravarlos, limitarlos, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario, y celebrar respecto de los mismos contratos de leasing y otros permitidos.

L. Solicitar la protección y adquirir derechos sobre marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños tecnológicos, nombres, temas y celebrar a cualquier título toda clase de negocios jurídicos lícitos sobre ellos, bien sea de manera total o parcial.

La Precooperativa solicitará la protección de los derechos de autor y conexos sobre las obras y creaciones intelectuales que hayan sido aportados en su constitución o que hayan surgido en desarrollo de su objeto social, y coadyuvará en el otorgamiento de propiedad y reconocimiento a los asociados que tengan derechos sobre los mismos.

M. llevar a cabo los trámites que sean requeridos a fin de obtener la concesión de exploración y explotación de minas y obtener los registros de títulos mineros, Queda comprendido cualquier otro tipo de figuras legales de exploración, explotación de minerales, entre otros: Contratos de operación, acuerdos de asociatividad, solicitudes de legalización minera, barequeo.

N. Implementar procesos de fundición, refinación y análisis de metales preciosos, al igual que su recuperación de arenas, de tierras y de concentrados de minas y demás.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando alguno(s) de los servicios no puedan ser prestados directamente por la PRECOOPERATIVA, éstos podrán ser atendidos mediante convenio con otras entidades, a las cuales de conformidad al artículo 11 de La Ley 79 de 1988, no se harán extensivos los beneficios y prerrogativas legales que tienen las entidades solidarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende que las creaciones intelectuales o invenciones técnicas, modelos de utilidad o adiciones que se hagan o que desarrollen los asociados de la Precooperativa, serán de propiedad de la entidad, quien gozará de los beneficios que dicha propiedad otorgue, conforme las normas que sobre derechos de autor se consagran en las normas legales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

Entre las funciones del Comité de Administración está la de:

- Autorizar la apertura de cuentas corrientes.
- Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios y contratos cuyo monto exceda la suma de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$34.000.000,00

Por Acta del 3 de enero de 2014, de la Asamblea, registrada en esta Cámara el 5 de octubre de 2015, en el libro 3, bajo el número 205

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Director Ejecutivo es el representante legal de la Precooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Comité de Administración y superior de todo el personal Administrativo de la Precooperativa.

NOMBRAMIENTO REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO	NORMAN CARDONA GUTIERREZ DESIGNACION	98.454.110 ✓

Por Acta número 9 del 14 de julio de 2018, del Comité de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 3, bajo el número 477

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Comité de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Precooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
2. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Precooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Comité de Administración.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

3. Nombrar y remover los funcionarios de la Precooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Comité de Administración.
4. Comunicar periódicamente al Comité de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la Precooperativa. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
5. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la Precooperativa.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
9. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda a la equivalente a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Comité de Administración. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán autorización y aprobación de éste órgano.
10. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Precooperativa.
11. Todas las demás funciones que le delegue el Comité de Administración o que le correspondan como representante legal y Director Ejecutivo de la Precooperativa.
12. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados.

PARÁGRAFO. Una vez que el Comité de administración cree la planta de personal requerida para el funcionamiento de la Precooperativa, el Director Ejecutivo podrá hacer los respectivos nombramientos que le sean asignados por los Estatutos.

COMITE DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniaj1ql

PRINCIPAL	IVAN VANEGAS URREA DESIGNACION	98.657.483
PRINCIPAL	EDUAR ORTELIO ASPRILLA RIVAS DESIGNACION	1.076.325.778
PRINCIPAL	JOHN EDINSON MORALES DESIGNACION	1.130.595.625
SUPLENTE	BEATRIZ TAMAYO DESIGNACION	39.269.531
SUPLENTE	YULIANA OSPINA MADRID DESIGNACION	1.037.645.464
SUPLENTE	JOSE BLAS MOSQUERA MOSQUERA DESIGNACION	11.690.153

Por Acta número 5 del 27 de marzo de 2018, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 458

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	GERSON DANIEL MARIN SUÑIGA DESIGNACION	8.164.912

Por Acta número 5 del 27 de marzo de 2018, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 459

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre:	COOMINERAL CONDOTO
Matrícula número:	29-029151-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	22/03/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CALLE DEL COMERCIO
Municipio:	CONDOTO, CHOCO, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

Actividad comercial:

4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

Nombre: COOMINERAL ISTMINA
Matrícula número: 29-037434-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 22/03/2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 8 24 26
Municipio: ISTMINA, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

Nombre: COOMINERAL QUIBDO
Matrícula número: 29-039170-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 22/03/2019
Categoría: Simple Establecimiento
Dirección: Calle 27 2 18
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajql

días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Que a partir del 03 de Febrero de 2014, en el centro de atención empresarial CAE, a las matrículas de nuevos comerciantes y sus establecimientos de comercio, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó, se les hace el registro ante industria y comercio.

En el CAE igualmente, se realiza la verificación del uso de suelos a los nuevos establecimientos de comercio matriculados por el comerciante.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Choco, a través de un aplicativo virtual, notifica a las secretarías municipales de: Hacienda, Gobierno, Planeación, Salud, y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la información referente de comercio.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uNTfTDxPlniajlql

Justens G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Número 93.454.110
CARDONA GUTIERREZ

Apellido
NORMAN ANDRES

Nombre

Norman Cardona



FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1977

TARSO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ O.S. PH. M SEXO

06-OCT-1995 TARSO
FECHA Y LUGAR DE EMISION

NO CEDERSE

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA EL DANON TORRES



R-0115100-00134000-M-0093454110-20061205

0007537863A

44014

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 C.C. 25 G 95 A 05
 Lic. No. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 23/04/2019 12:33:40
 Centro de servicio: 11709588

RA110458990C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - BOGOTA 2
 Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311412
 Envío: RA110458990C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: NORMAN CARDONA GUTIERREZ
 Dirección: Carrera 8 No. 24 - 26 Barrio Cubia
 Ciudad: ISTMINA

Departamento: CHOCO
 Código Postal: 274010333
 Fecha Pre-Admisión: 23/04/2019 12:33:40

3007
025

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTA 2
 Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11 NIT/C.C.T.: 830053043
 Referencia: 20193300072921 Teléfono: 4895009 Código Postal: 110311412
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757

Nombre/ Razón Social: NORMAN CARDONA GUTIERREZ
 Dirección: Carrera 8 No. 24 - 26 Barrio Cubia
 Tel: Código Postal: 274010333 Código Operativo: 3007025
 Ciudad: ISTMINA Depto: CHOCO

Valores
 Peso Fisico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Y EIDBA MUXBUCOS
 C.C. 6013131370

Gestión de entrega:

Ter dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

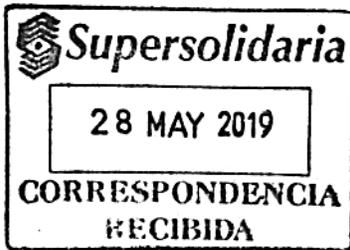
03/05/19



11117573007025RA110458990C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722035. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC, Res. Mensajería Express 00667 de 9 septiembre del 2014. El usuario declara haber leído y aceptado las condiciones de uso que se encuentran publicadas en la página web 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad de los datos personales para probar el servicio de envío, favor consultar la Política de Privacidad de los datos personales en la página web 472.com.co

1111
757
UAC.CENTRO
CENTRO A





Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

Señor
NORMAN CARDONA GUTIERREZ,
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
MINERAS - COOMINERAL
Nit: 900.729.328 - 5
Carrera 8 N° 24 – 26 Barrio Cubis
Istmina – Choco

22/04/2019 16:31
20193300072921

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
CITA A:

NORMAN CARDONA GUTIERREZ para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 N° 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 2019330002405 de 12 de abril de 2019; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido este término no compareciere, la notificación se surtirá por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

En firme la resolución en comento, podrá ser solicitada para efectos únicamente de Notificación, por el interesado a la Secretaria General al correo notificaciones@supersolidaria.gov.co.

Cordialmente,

MERCY ROCIO GARCIA RIVERA
Funcionario Notificador

Elaboró: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

